



RESOLUCION N° 0726

09 NOV 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-9888-A-2012-, "S/ RESERCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por ALGRANATI MARIA AGUSTINA, D.N.I. 29.159.489, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 se presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 8 de octubre de 2012, en momentos que según sus dichos, circulaba en un vehículo de su propiedad marca Ford Fiesta Dominio ECZ-577, dentro del predio de la Isla 132 por una de sus calles internas y como consecuencia de embestir una cámara de hierro fundido ubicada en el centro de la calzada y sin ningún tipo de señalización, rompió la triceta semi eje, el taco tensor de caja, el puente travesaño de suspensión y los airbag de conductor y acompañante.

Que la reclamante pretende que la comuna pague los aparentes daños causados con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos solo seis fotografías que no se encuentran certificadas por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de la relatado.

Que la Subsecretaria de Mantenimiento Vial informa que la misma no presta servicios de mantenimiento de calles en la Isla 132 y que tampoco obran registros de tareas viales en ese lugar.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 10/11, merece que el reclamo incoado por la Sra. Algranati Maria Agustina sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Algranati Maria Agustina ----- D.N.I. 29.159.489, por las circunstancias expuestas en los considerándos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1899</u>
Fecha <u>16</u> / <u>11</u> / <u>2012</u>